

- d) *Riesgo alto no mitigable.*
 - e) *Amenaza alta de inundación.*
 - f) *Zona de manejo de protección ambiental (ZMPA).*
 - g) *Sistema de áreas protegidas con restricción para vivienda nueva rural.*
 - h) *Servidumbre y línea de alta tensión.*
 - i) *Zona de reserva ambiental con restricción para vivienda nueva rural.*
 - j) *Zona de reserva vial.*
5. *El concepto de valor de la unidad habitacional sujeto de la intervención debe ser igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social. Para tal efecto, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 13 el presente reglamento.*
6. *Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.*
7. *Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno en las condiciones previamente descritas en el numeral 14.3 del Decreto Distrital 145 de 2021.*
8. *Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un Subsidio de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o Distrital con anterioridad al subsidio que se le va a otorgar.*
9. *Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor regular del inmueble objeto de la intervención.*

Parágrafo 1. *Si la demanda supera la oferta, se priorizará a los hogares que tengan alguna de las siguientes condiciones: hogares con mujeres cabeza de familia, adulto (s) mayor (res) con discapacidad o enfermedades de alto costo, menores de edad, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, afrodescendientes o miembros de la comunidad LGBTI.*

Parágrafo 2. *Las modalidades del subsidio a que hace referencia el presente artículo podrán ser aplicadas en concurrencia, siempre y cuando sea sobre la misma solución de vivienda y el valor no*

supere el tope de vivienda de interés social fijado por el Plan Nacional de Desarrollo vigente o la norma que haga sus veces”

Artículo 2. *Modificar el artículo 13 de la Resolución 586 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 770 de 2021, el cual quedará así:*

“Artículo 13. Determinación de avalúo catastral o concepto de valor para efectos del subsidio. *Para determinar el avalúo o concepto de valor según el tipo de intervención a realizar en el marco del subsidio distrital de vivienda rural, se tendrá en cuenta que este sea igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social, según la normatividad vigente, y en todo caso se debe atender alguno de los siguientes criterios:*

13.1. *Se tendrá en cuenta el valor de la unidad habitacional existente sobre el área del predio que ocupa la vivienda.*

13.2. *Para las unidades habitacionales que no tengan incorporadas las mejoras o las áreas de construcción en el Boletín Catastral o Base Catastral, el valor se establecerá mediante métodos de valoración para el predio o unidad habitacional sujeta de intervención.*

13.3 *El valor del área del predio requerida para la intervención, que constituya la unidad o solución habitacional objeto del subsidio, debe ser igual o inferior al límite legal del costo en salarios mínimos establecido para la vivienda de interés social.”*

Artículo 3. *Adicionar un párrafo al artículo 15 de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, el cual quedará así:*

“Parágrafo 2. *La entidad estructuradora u operadora podrá solicitar la modificación de los topes de los subsidios de vivienda progresiva asignados con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 241 de 2022, siempre que no se haya iniciado su ejecución y se justifique técnica y jurídicamente tal modificación ante la mesa técnica de aprobación.”*

Artículo 4. *Modificar el artículo 20 de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, el cual quedará así:*

“Artículo 20.- Componentes de los subsidios en la modalidad de vivienda progresiva. *El valor del subsidio en la modalidad de intervención progresiva tendrá una asignación máxima de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y podrá estar conformada por cualquiera de los componentes descritos en el*

artículo 20 del Decreto Distrital 145 de 2021. a los cuales se asignan los siguientes topes en salarios mínimos:

| COMPONENTE DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA PROGRESIVA | TOPE MAXIMO |
|--|-------------|
| Mejoramiento de condiciones estructurales. | 8 SMLMV |
| Reforzamiento estructural. | 26 SMLMV |
| Construcción de nuevas áreas | 30 SMLMV |
| Mejoramiento de Habitabilidad | 18 SMLMV |

Parágrafo 1. En el marco de la intervención progresiva podrán incorporarse las obras a las que se refiere el subsidio de vivienda en la modalidad de habitabilidad, sin que la incorporación de dicho componente supere el tope máximo del Subsidio, esto es el de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. El subsidio se podrá asignar para uno o varios de los componentes a los que se refiere este artículo, siempre y cuando no se supere el monto total del subsidio cuyo tope máximos son cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el proyecto de intervención que para el efecto presente la entidad estructuradora.

Parágrafo 3. Los componentes a los que se refiere este artículo podrán complementarse con otros aportes distritales que puedan otorgarse a favor del hogar beneficiario en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 145 de 2021.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos mencionados de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, incluso los ya modificados por la Resolución 770 de 2021, y las demás que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la Resolución 586 de 2021 se mantienen vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N°DDI-011231-, 2022EE33998001 (28 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los

anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 10 Registros, Anexo No. 2 con 6 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

| OFICINA | TIPO DE ACTO |
|-----------------------------------|---|
| CONTROL MASIVO | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN |
| CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES | RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN |
| LIQUIDACIÓN | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO |
| | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN |

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

| OFICINA | TIPO DE ACTO |
|-----------------------------------|------------------------------|
| CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES | AUTO INADMISORIO |
| GENERAL DE FISCALIZACIÓN | AUTO DE ARCHIVO |
| | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN |
| LIQUIDACIÓN | AUTO DE ARCHIVO |

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-011231 DEL 28 DE JULIO DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profrifiron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

| No. RESOLUCIÓN | No. RADICADO | No. DE EXPEDIENTE | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO | IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE | TIPO DE IMPUESTO | PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT | TIPO DE ACTO | FECHA DEL ACTO | PERÍODO GRAVABLE | DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE DEVOLUCIÓN | CAUSAL DE DEVOLUCIÓN |
|----------------|-----------------|---------------------|--|----------------------------------|------------------|---|---|----------------|------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|
| DDI-011034 | 2022EE327969 O1 | 202009283000016308 | FERNANDO ANDRES ORTIZ VELASCO | 18.468.944 | PREDIAL | AAA02460XLF | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO | 21/07/2022 | 2017 | CL 34 BIS SUR 95 A 70 | 25/07/2022 | DESCONOCIDO |
| DDI-008912 | 2022EE255484 C1 | 202112143000045182 | ORJUELA FORGIJA BLANCA NIEVES | 39.777.408 | PREDIAL | AAA0165YDCN | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION | 22/06/2022 | 2016 | KR 83 BIS 73D 08 SUR MJ | 15/07/2022 | DESCONOCIDO |
| DDI-008442 | 2022EE224314 O1 | 202205317000010090 | FANNY PACHON RODRIGUEZ | 52.586.728 | PREDIAL | AAA0187MBFZ | RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACION | 02/06/2022 | 2022 | TV 86 98 35 CASA 55 | 13/07/2022 | REHUSADO |
| DDI-008420 | 2022EE223398 O1 | 202205237000010000 | EMMA CRISTINA REALPE GARCIA | 53.097.407 | PREDIAL | AAA0052KRRR | RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACION | 01/06/2022 | 2022 | KR 81 J 46 60 SUR | 14/07/2022 | CERRADO |
| DDI-009013 | 2022EE264399 O1 | 202110183000042842 | CANINOS Y MININOS LTDA | 830.127.673 | ICA | 830127673 | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO | 29/06/2022 | 2016-2 | VTE CHIA COTA KM 2 CHIA | 25/07/2022 | NO RESIDE |
| DDI-009117 | 2022EE264503 O1 | 202110183000042507 | QUIMICOS Y MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES S A S SIGLA QUIMAP SAS | 900.412.807 | ICA | 900412807 | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO | 29/06/2022 | 2016-2 | KR 5 3 65 | 13/07/2022 | NO RESIDE |
| DDI-010962 | 2022EE326441 O1 | E202011153000037351 | 10 MUSIC COLOMBIA SAS | 900.656.068 | ICA | NA | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO | 19/07/2022 | 2018-4 | AC 26 59 41 OF 703 | 25/07/2022 | NO RESIDE |
| DDI-010962 | 2022EE326441 O1 | E202011153000037351 | 10 MUSIC COLOMBIA SAS | 900.656.068 | ICA | NA | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION | 19/07/2022 | 2018-5 | AC 26 59 41 OF 703 | 25/07/2022 | NO RESIDE |
| DDI-010962 | 2022EE326441 O1 | E202011153000037351 | 10 MUSIC COLOMBIA SAS | 900.656.068 | ICA | NA | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION | 19/07/2022 | 2018-6 | AC 26 59 41 OF 703 | 25/07/2022 | NO RESIDE |
| DDI-009326 | 2022EE264712 O1 | 202110183000043279 | LHM OBRAS CIVILES SAS | 900.981.245 | ICA | 900981245 | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO | 29/06/2022 | 2016-2 | KR 16A 36A 10 | 13/07/2022 | NO RESIDE |

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, La Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

| No. RESOLUCIÓN | No. RADICADO | No. DE EXPEDIENTE | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO | IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE | TIPO DE IMPUESTO | PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT | TIPO DE ACTO | FECHA DEL ACTO | PERIODO GRAVABLE | DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE DEVOLUCIÓN | CAUSAL DE DEVOLUCIÓN |
|----------------|-----------------|--------------------|--|----------------------------------|------------------|---|------------------------------|----------------|------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|
| NA | 2022EE303088 O1 | 202001200101013669 | LUZ MERY CABRERA PEREZ | 36.069.980 | PREDIAL | AAA0262NNWF | AUTO DE ARCHIVO | 11/07/2022 | 2019 | CL 63 A 35 16 | 14/07/2022 | DESCONOCIDO |
| DDI-008331 | 2022EE221886 O1 | 202205317000010036 | ISAIAS CASTRO RODRIGUEZ | 74.323.760 | PREDIAL | AAA0208EYDM | AUTO INADMISORIO | 31/05/2022 | 2021 | KR 82 BIS 70 75 | 15/07/2022 | DESCONOCIDO |
| NA | 2022EE327244 O1 | 202204213000055134 | FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UPN | 800.140.876 | RETEICA | 800140876 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN | 21/07/2022 | 2019 | CL 72 11.86 OF B109 | 26/07/2022 | NO RESIDE |
| NA | 2022EE293600 O1 | 202011153000037499 | CASANTA S A S | 830.129.103 | ICA | 830129103 | AUTO DE ARCHIVO | 07/07/2022 | 2018 | CL 18A 63 87 | 14/07/2022 | CERRADO |
| NA | 2022EE303088 C1 | 202001200101013669 | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | 899.999.284 | PREDIAL | AAA0262NNWF | AUTO DE ARCHIVO | 11/07/2022 | 2019 | KR 65 11 50 | 13/07/2022 | REHUSADO |
| NA | 2022EE329649 C1 | 202204213000055825 | RAPICOMPRAS EXPRESS SAS | 901.101.860 | RETEICA | 901101860 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN | 25/07/2022 | 2019, 2020 | KR 111 142 A 37 | 26/07/2022 | NO RESIDE |

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 0711 (29 de julio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN POLÍTICAS
PARA EL PAGO A TERCEROS

**EL GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO
DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB
ESP,**

en ejercicio de sus facultades en especial la
contenida en el Acuerdo No.11 del 25 de julio 2013
de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero de la Resolución 0373 de 2022, el Gerente General de la EAAB ESP delegó en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área.

Que la delegación de la representación legal comprende entre otros asuntos la expedición de actos administrativos.

Que la Resolución 0498 del 16 de marzo del 2020 *“Por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los cargos de Empleos Públicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP”, modificada por las Resoluciones 0817 del 26 de agosto de 2020 y 0305 del 8 de abril de 2022, señala como propósito principal de las funciones otorgadas al Gerente Corporativo Financiero el de “Formular y controlar las políticas financieras de la Empresa, relacionadas con la programación y control presupuestal así como la adecuada gestión de los activos financieros y pasivos, administrar la liquidez, gestionar el portafolio de inversiones en condiciones de rentabilidad y establecer los parámetros de riesgo; garantizar un proceso contable y tributario asegurando el cumplimiento de las normas, políticas y principios rigen estas materias.”*

Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”,* fa-

culta a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) para validar las facturas electrónicas previas a su expedición para su reconocimiento tributario.

Que conforme a la nueva reglamentación de facturación, principalmente la Ley 2155 de 2019 *“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”* se hacen precisiones en materia del sistema de facturación electrónica y del registro de las facturas electrónicas, consideradas como títulos valores; el Decreto Nacional 358 de 2020, que reglamenta los sistemas de facturación; la Resolución de la DIAN 042 de 2020 y la Resolución 085 de 2022, por las cuales se desarrolla el Sistema de Factura Electrónica, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación y se expiden los anexos técnicos correspondientes; el Decreto Nacional 1154 de 2020, que define la existencia de una plataforma de factura electrónica de la DIAN, donde se incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta trazabilidad; y de las Resoluciones de la DIAN 012, 013 y 015 de 2021 y 085 de 2022, donde se implementan los anexos técnicos para el registro en el sistema RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor, *“...por cuanto constituyen un importante mecanismo de apalancamiento para las pequeñas y medianas empresas del país.”*

Que, en ejercicio de sus funciones, el Gerente Corporativo Financiero expidió la Resolución 0651 del 23 de julio de 2018 *“Por medio de la cual se fijan políticas para el pago a terceros”*.

Que debido a la actual regulación que hace parte de la política del gobierno nacional para dar liquidez a las pequeñas y mediana empresas, según la Ley 2010 de 2019, así como la normativa vigente en materia de facturación electrónica, se hace necesario incorporar lo dispuesto en la nueva reglamentación, siendo necesario actualizar las políticas para pago a terceros.

RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ENDOSATARIO: Persona que adquiere un documento con derecho de cobro sobre una deuda que no ha generado el mismo.

ENDOSO DE FACTURAS: Títulos valores expedidos a favor de determinadas personas en los cuales se